



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN: <i>NAPO</i>	
PROCESO No. <i>0498-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Inhabilitación</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
<i>ÁGUINDA PIZANGO HOLGER DANILO</i>			
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
<i>Dra. Alexandra Santos</i> <i>Dra. Paredes</i>		<i>Dr. Leonardo Alvarado Peña</i>	
OBSERVACIONES:			



REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA NAPO No. 20

PRIMER DISTRITO
PLAZA ARCHIDONA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA NAPO No. 20

LUGAR: Escuela Gonzalo Pizarro
HORA: 10h30.
FECHA: 14 de Junio del 2009
CAUSA: Entrega de una Boleta Informativa por encontrarse en estado de embriaguez.

Pongo en su conocimiento Mi Coronel que se procedió a entregar una boleta informativa No. 00266, al ciudadano AGUINDA PISANGO HOLGER DANILO, con C.I. 150086589-2, por encontrarse con síntomas visibles de estar bajo los efectos bebidas alcohólicas, por lo que se lo hizo retirar del recinto electoral y se le entregó la boleta en mención

Adjunto la copia de la Boleta.

Particular que pongo en su conocimiento Mi Coronel, para los fines consiguientes.

Germán Patricio Jiménez Pacheco
Capitán de Policía
JEFE DE CONTROL DE ARCHIDONA

R.
19458.

COMANDO PROV. DE POLICIA NAPO No. 20

CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

TENA.....15 Junio 2009.....
.....
SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00266



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Archidona, parroquia Archidona, el día de hoy Domingo, a las 10H30 se hace conocer a AGUINDA PIZANGO HOJER DANILLO con C. C. No. 150086589-9, con dirección domiciliaria en Barrio Lindo Por la Calle A Rucullacta con teléfono convencional número, celular número No tiene, y correo electrónico, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Archidona provincia de(l) Archidona a los 14 días del mes de Junio del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR

AGENTE RESPONSABLE

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

-3-
TRES

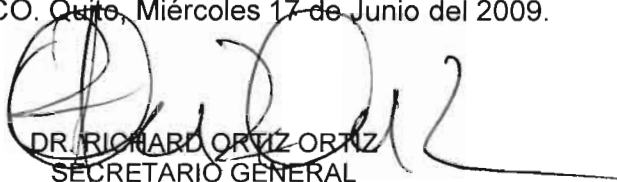
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y treinta y siete minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO en contra de AGUINDA PISANGO HOLGER DANILO, en: 1 foja(s), adjunta parte policial.- CERTIFICO.



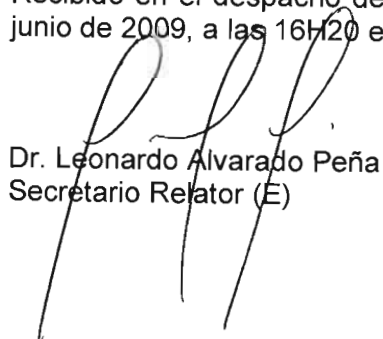
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0498.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 17 de Junio del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día sábado veinte de junio de 2009, a las 16H20 en tres hojas.- Certifico.



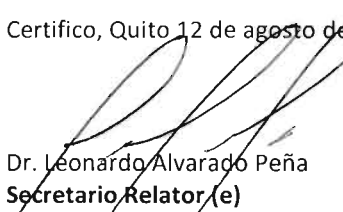
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

Causa No. 498-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2009, las 9h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente identificado con el No. 498-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00266 entregada el día domingo 14 de junio de 2009, a las 10h30, de este instrumento se desprende que el señor AGUINDA PIZANGO HOLGER DANILO, portador de la cédula de ciudadanía No. 150086589-2, puede estar incurso en la infracción señalada en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por consumo de bebidas alcohólicas. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo. **2.1** Cítese al presunto infractor señor AGUINDA PIZANGO HOLGER DANILO, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es, en la ciudad de Archidona, Barrio Lindo (por la calle a Rucullacta), Provincia del Napo. Para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día **28 de septiembre de 2009, a las 15h50**, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco (Jefe de Control de Archidona), responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia del Capitán de Policía Germán Patricio Jiménez Pacheco, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 12 de agosto de 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)